



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00202-00

En atención al escrito que antecede allegado por la parte demandante, así como que a la fecha no se ha procedido a diligenciar el oficio dirigido a EPS SURA, con el fin de cumplir con lo acordado en la Audiencia del 29 de abril de 2021, en lo que tiene que ver con la TERAPIA FAMILIAR y GRUPAL; ponderando el interés superior del menor en favor de quien se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, se ordena REQUERIR a la progenitora demandada a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento con el exhorto acordado en la Audiencia prementada, lo cual es de obligatorio cumplimiento Núm. 8° del Art. 78 del C.G.P., máxime si se tiene en cuenta que se está actuando en procura de garantizar los derechos de su menor hijo CRISTOPHER, a tener una familia paterna y no ser separado de ella.

Aparte de la notificación por estados de esta providencia, comuníquese a la accionada por el medio más expedito posible, dejando constancia de la actuación desplegada en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5c871a9e153c64ef7babeae9f3d2d4b1b16f008952ff49791be4924eb6c756c0

Documento generado en 18/06/2021 04:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>